

Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (el “Convenio”) que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado en este acto por el Secretario de Finanzas y Administración, el C. Carlos Maldonado Mendoza, (el “Estado”) y, por otra parte, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 (el “Fiduciario”), representado por su delegada fiduciaria, Nidia Vaca Pacheco, de conformidad con el siguiente Antecedente, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 10 de noviembre de 2017 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/4522 (el “Fideicomiso”) a cuyo patrimonio el Estado afectó el 30% (treinta por ciento) sobre las Participaciones, porcentaje que equivale al 22.80% (veintidós punto ochenta por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

DECLARACIONES

1. El Estado, a través de su representante, declara, que:
 - 1.1 De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 Está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en los artículos 44 fracción XII, 123 fracción II, inciso b y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 6°, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.
 - 1.3 El Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, el C. Carlos Maldonado Mendoza, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, en los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, según se desprende del artículo 19 fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quien acredita su personalidad en atención al nombramiento como Secretario de Finanzas y Administración expedido el 1 de octubre de 2015 por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
 - 1.4 El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto número 345, autorizó al Estado el refinanciamiento de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra MICHCB 07U, para lo cual autorizó, entre otros activos, la afectación del 5.50% (cinco punto cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones como fuente de pago de los financiamientos que se contraten para tales efectos.
 - 1.5 Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus

Municipios y el Decreto del Congreso, la Secretaría de Finanzas y Administración publicó la Convocatoria para la Licitación Pública SFA-LP-D345-2/2018 el 2 de abril de 2018 en la página oficial del internet de la Secretaría y en los periódicos “El Economista” y la “Voz de Michoacán”, para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$4,600’000,000.00 (cuatro mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se integrará por dos segmentos, uno con fuente de pago en FAFEF y otro con fuente de pago en Participaciones.

- 1.6 Con fecha 21 de mayo de 2018, el Estado emitió el Fallo de la Licitación, en cual declaró como oferta de crédito ganadora para el crédito con fuente de pago en participaciones, la presentada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“*Banobras*”), por la cantidad de hasta \$2,100’000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.).
- 1.7 Con fecha 25 de mayo de 2018, el Estado en calidad de acreditado celebró con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$2,100’000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), el cual tendrá como Porcentaje de Participaciones un 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de Participaciones.
- 1.8 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) mensual de las Participaciones y los flujos de efectivo que deriven por el ejercicio de éste, en los términos previstos en el presente Convenio, con la finalidad de que dicho porcentaje sirva como fuente de pago del crédito a que se refiere el numeral 1.7 anterior, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes para su inscripción en el Registro del Fideicomiso.
2. El Fiduciario, a través de su delegada fiduciaria, declara que:
 - 2.1 Es una institución de crédito que se constituyó bajo la denominación de Comercia Bank México, Sociedad Anonimia, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil 221,912*.
 - 2.2 Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil 221,912* de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual, entre otros acuerdos, se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
 - 2.3 Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna, limitadas o modificadas, según consta en la escritura pública número 40,758 de fecha 21 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México.

2.4 Comparece a celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones y los flujos de efectivo que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio, de conformidad con las instrucciones que ha recibido en términos del Fideicomiso.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

En adición a las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Estado, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos. Dicho porcentaje equivale al 5.50% (cinco punto cincuenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que le correspondan al Estado del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones que del mismo debe entregar a los Municipios.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, Ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta General.

El Estado se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone las Participaciones Afectadas exclusivamente en la Cuenta General y se obliga a entregar evidencia al Fiduciario de dicha notificación dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Convenio.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son el 37.23% (treinta y siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones. Este porcentaje equivale al 28.30 % (veintiocho punto treinta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones del Estado, incluyendo las participaciones de dicho fondo que corresponden a los Municipios.

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos; y (ii) expedir y entregar a quien corresponda en los términos del Fideicomiso, las nuevas Constancias de Inscripción.

Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.

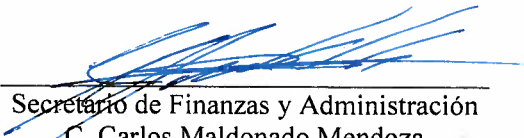
Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo no lo previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Quinta. Ejemplares.

Este Convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto constituirán un mismo instrumento.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de México, el día 25 del mes de mayo de 2018.

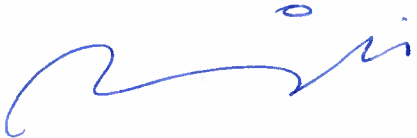
Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
En calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar



Secretario de Finanzas y Administración
C. Carlos Maldonado Mendoza

y

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero
En calidad de Fiduciario



Nidia Vaca Pacheco
Delegado Fiduciario